

Bruselas, 20 de febrero de 2026  
(OR. en)

6508/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0344 (COD)**

---

---

**ENV 144  
CLIMA 74  
AGRI 129  
FORETS 24  
ENER 81  
TRANS 84  
CODEC 263**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 18 de febrero de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2026) 39 final

---

Asunto: COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO  
con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea  
sobre la  
posición del Consejo relativa a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 39 final.

Adj.: COM(2026) 39 final



Bruselas, 18.2.2026  
COM(2026) 39 final

2022/0344 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión  
Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo relativa a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y  
del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco  
comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE,  
relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro,  
y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la  
política de aguas**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO**

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión  
Europea**

**sobre la**

**posición del Consejo relativa a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y  
del Consejo que modifica la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco  
comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2006/118/CE,  
relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro,  
y la Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la  
política de aguas**

**1. CONTEXTO**

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo [documento COM(2022) 0540 — 2022/0344 COD]:	22 de octubre de 2022
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	22 de febrero de 2023
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	24 de abril de 2024
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	n.d.
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	17 de febrero de 2026

**2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN**

Teniendo en cuenta el objetivo general de la política de aguas de la UE, la propuesta tenía por objeto:

- aumentar la protección de los ciudadanos y los ecosistemas naturales de la UE proponiendo contaminantes adicionales y normas de calidad ambiental conexas que deben cumplirse en las aguas subterráneas y las masas de agua superficial;
- aumentar la eficacia y reducir la carga administrativa de la legislación, a fin de permitir que la UE responda más rápidamente a los riesgos emergentes.

**3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO**

La posición del Consejo adoptada en primera lectura refleja plenamente el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo el 23 de septiembre de 2025. La Comisión respalda este acuerdo, cuyos puntos principales se exponen a continuación:

- a) Lista revisada de sustancias y normas de calidad correspondientes

En el núcleo de la propuesta de la Comisión, el acuerdo político mantiene la mayoría de las revisiones propuestas por la Comisión. Sin embargo, los colegisladores han acordado algunos cambios significativos:

- **«Desclasificación» de otras dos sustancias** (*atrazina* y *triclorobenceno*) además de las cuatro sustancias prioritarias suprimidas de la propuesta de la Comisión. El uso del *triclorobenceno* se ha restringido en gran medida, y los últimos datos muestran una tendencia a la baja, mientras que la *atrazina* está prohibida en la UE desde 2004. Por lo tanto, estas sustancias se trasladan de la lista de contaminantes de las aguas superficiales del anexo I (sustancias preocupantes a escala de la UE) al anexo II (contaminantes de interés nacional) de la Directiva 2008/105/CE. Como consecuencia de ello, solo tendrán que ser objeto de seguimiento y cumplimiento en los Estados miembros en los que las sustancias sigan siendo preocupantes.
- **Aplazamiento hasta una futura revisión** del establecimiento de normas de calidad para sumas o totales de familias complejas de sustancias, como productos farmacéuticos, plaguicidas, bisfenoles y PFAS, y encargo a la Comisión de que lleve a cabo un trabajo metodológico adicional sobre métodos y enfoques de seguimiento adecuados para el establecimiento de normas de calidad para la próxima revisión legislativa.
- **Productos farmacéuticos en las aguas subterráneas:** en lugar de la norma de calidad para el «total de productos farmacéuticos» propuesta por la Comisión, se establece una norma de calidad uniforme para las sustancias farmacéuticas individuales de interés nacional en las aguas subterráneas. No obstante, los Estados miembros están obligados a establecer una norma más estricta cuando se hayan detectado ecosistemas de aguas subterráneas sensibles. La sustancia *Primidona* (medicación antiepiléptica) está incluida en el anexo I de la Directiva sobre las aguas subterráneas como contaminante preocupante a escala de la UE.
- **Ecosistemas de aguas subterráneas:** los colegisladores acordaron insertar una nota a pie de página en la que se exija a los Estados miembros que establezcan valores umbral más estrictos para los contaminantes de las aguas subterráneas cuando esté justificado sobre la base de pruebas científicas y siempre que se establezca un método fiable para detectar la presencia de ecosistemas de aguas subterráneas. Los colegisladores también encargan a la Comisión que desarrolle, en cooperación con los Estados miembros, una metodología para detectar la presencia de ecosistemas de aguas subterráneas.
- **Metabolitos no relevantes de plaguicidas en las aguas subterráneas:** el acuerdo mantiene el «valor medio» de 1 µg/l y un total de 5 µg/l de la propuesta original, al tiempo que permite a los Estados miembros establecer una norma individual más o menos estricta si está justificado sobre la base de los datos disponibles sobre la toxicidad de la sustancia. También exige a la Comisión que adopte un acto de ejecución para establecer una lista (no exhaustiva) de metabolitos no relevantes de plaguicidas en un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigor, que se revisará periódicamente.
- **Plaguicidas en aguas superficiales:** los colegisladores acordaron una norma de calidad de 0,2 µg/l para una suma de un subconjunto de plaguicidas (alrededor de 30) que ya figuran en el anexo I de la Directiva sobre normas de calidad ambiental.
- **Normas de calidad para una suma de PFAS seleccionadas en aguas subterráneas y superficiales:** en el caso de las aguas superficiales, los

colegisladores acordaron la propuesta de la Comisión por la que se establece una norma estricta de 0,0044 µg/l para una suma de 24 PFAS, y **añadir también el TFA (ácido trifluoroacético) a la suma de 24 PFAS, lo que la convierte en una suma de 25 PFAS.** En el caso de las aguas subterráneas, los colegisladores no mantuvieron la propuesta de la Comisión de incluir la misma suma de 24 PFAS que en las aguas superficiales, pero acordaron aplicar la estricta norma de calidad de 0,0044 µg/l para la suma de 4 de las PFAS más peligrosas. Además, los colegisladores acordaron la inclusión, con una cláusula de armonización dinámica, de una norma de calidad menos estricta para una suma de 20 PFAS, que se ajusta al valor previsto en la Directiva sobre el agua potable. También se acordó considerar la posibilidad de establecer una norma de calidad para el TFA en las aguas subterráneas (por separado o como parte de una suma) en una futura revisión.

b) Seguimiento y notificación

- **Notificación más frecuente de los datos de seguimiento y supresión de la notificación de los avances de los programas de medidas:** los colegisladores han aceptado la propuesta de la Comisión de garantizar una notificación más regular de los datos de seguimiento, a través de mecanismos automatizados de presentación de datos. Los colegisladores también han aceptado simplificar la notificación suprimiendo la obligación de los Estados miembros de presentar un informe provisional sobre los avances en la ejecución de los programas de medidas, teniendo en cuenta que dicha notificación no es eficaz y supone una carga excesiva.
- **Refuerzo de las funciones de la AEMA y la ECHA:** los colegisladores acogieron con satisfacción la propuesta de la Comisión de aclarar y reforzar el papel de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) en términos de ventanilla única para la recogida de datos de seguimiento, y de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) en términos de apoyo a la Comisión en futuras revisiones de las listas de observación y de las listas de contaminantes.
- **Listas de observación de aguas subterráneas y superficiales:** los colegisladores acordaron la mayoría de los elementos de la propuesta de la Comisión, haciendo obligatorio el seguimiento de la «lista de observación» en las aguas subterráneas y racionalizando el procedimiento de seguimiento tanto de las aguas superficiales como de la lista de observación de las aguas subterráneas para hacerlo más eficaz y gestionable. Los colegisladores también acordaron añadir los microplásticos y los genes de resistencia a los antimicrobianos a futuras listas de observación una vez que se hayan desarrollado métodos adecuados, de modo que puedan recopilarse datos sobre su concentración en el agua con el fin de facilitar el desarrollo de una metodología de evaluación del riesgo.
- **Seguimiento obligatorio basado en los efectos de los alteradores endocrinos:** los colegisladores acordaron introducir ensayos obligatorios del seguimiento basados en los efectos para determinados alteradores endocrinos durante un período de dos años, al tiempo que encomendaban a la Comisión la adopción de un acto de ejecución para establecer las especificaciones técnicas necesarias. Los colegisladores también encargaron a la Comisión que estudiara la posibilidad de proponer, en el contexto de la próxima actualización de las listas de contaminantes, el uso de dichos métodos y los correspondientes valores desencadenantes, también para otros grupos de sustancias.
- **Inventarios de emisiones:** sobre la base de la propuesta de la Comisión, los colegisladores acordaron garantizar una notificación completamente racionalizada de

las emisiones de contaminantes, incluidas las emisiones difusas, al Portal de Emisiones Industriales, evitando así cualquier duplicación de la notificación, puesto que ya no se exigirá que la información se notifique como parte de los planes hidrológicos de cuenca.

- **Notificación de los resultados del seguimiento en mapas; uso de indicadores de progreso:** los colegisladores acordaron que las modificaciones del Consejo incluyeran varios mapas adicionales para cubrir diversas combinaciones de indicadores de calidad y que la Comisión colaborara con los Estados miembros y la Agencia Europea de Medio Ambiente en el desarrollo de «indicadores de progreso» uniformes.
- **Mecanismo de seguimiento conjunto:** los colegisladores acordaron encargar a la Comisión una evaluación de la viabilidad de crear un mecanismo de seguimiento conjunto para ayudar a los Estados miembros, con carácter voluntario, a gestionar los requisitos de seguimiento, aliviando así las cargas financieras y administrativas de los Estados miembros.
- **Responsabilidad ampliada del productor:** los colegisladores acordaron encargar a la Comisión que llevara a cabo una evaluación de la viabilidad de exigir a los productores que comercializan en la UE productos que contienen cualquiera de las sustancias enumeradas en los anexos I de las Directivas 2006/118/CE y 2008/105/CE que contribuyan a los costes de los programas de seguimiento.

c) Cooperación transfronteriza

Los colegisladores acordaron aumentar la cooperación transfronteriza, garantizando que se informe inmediatamente a los Estados miembros afectados y a la Comisión de las circunstancias excepcionales de inundaciones extremas, sequías prolongadas o contaminación transfronteriza accidental y que se establezca una cooperación adecuada.

d) Acceso a la justicia

Aunque este tema no se abordaba en la propuesta de la Comisión, los colegisladores acordaron introducir disposiciones específicas de acceso a la justicia en consonancia con el Convenio de Aarhus, de forma similar a las introducidas en legislación recientemente acordada, como la Directiva revisada sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, en relación con los actos y omisiones sujetos a los artículos 4, 11 y 13 (es decir, los objetivos de buen estado, los programas de medidas y los planes hidrológicos de cuenca).

e) Reintroducción del procedimiento legislativo ordinario para actualizar las listas de contaminantes para las aguas subterráneas y superficiales

Los colegisladores no siguieron la propuesta de la Comisión de pasar de actos legislativos a actos delegados para futuras modificaciones de la lista de contaminantes y las normas de calidad conexas en las aguas superficiales y subterráneas, manteniendo el procedimiento legislativo ordinario para futuras modificaciones. También mantuvieron la obligación actual de que la Comisión presente propuestas legislativas para que los Estados miembros eliminen progresivamente las emisiones de sustancias peligrosas prioritarias en un plazo no superior a veinte años a partir de la inclusión de la sustancia en la lista.

f) Uso de actos delegados frente a uso de actos de ejecución

En cuanto a la conversión de las disposiciones relacionadas con la comitología para adaptarlas al Tratado de Lisboa, los colegisladores podrían estar de acuerdo con todas las propuestas de la Comisión, excepto la adopción de valores de referencia armonizados para determinar el estado de los indicadores de calidad biológicos en las aguas superficiales (resultantes del

denominado «ejercicio de intercalibración»), para la que los legisladores acordaron actos de ejecución.

g) Cláusula de no deterioro y exenciones

La cuestión no estaba cubierta por la propuesta de la Comisión. Los legisladores acordaron, sobre la base de una propuesta del Consejo, incluir una **definición de «deterioro del estado»** en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia Weser<sup>1</sup> para mejorar la claridad jurídica. También acordaron introducir **dos nuevas exenciones al principio de no deterioro**: una para simplificar los procedimientos de autorización de nuevos proyectos que solo causen un deterioro temporal y otra para permitir nuevos proyectos o actividades incluso si deterioran el estado químico, siempre que este deterioro sea el resultado de una mera reubicación de contaminantes de una masa de agua a otra, sin aumento neto de la contaminación y a condición de que la masa de agua receptora ya se encuentre en un estado químico inferior al bueno. Las exenciones prevén una serie de **salvaguardias adicionales** en comparación con el mandato inicial del Consejo. En particular, en el caso de los proyectos que den lugar a un deterioro temporal, debe realizarse una evaluación *ex ante* y una verificación *ex post* del hecho de que el deterioro no sería detectable al cabo de un año o, en el caso de los indicadores de calidad biológica, al cabo de tres años. Por lo que se refiere a la reubicación de contaminantes, el proyecto o actividad debe estar sujeto a regulación o autorización previa para determinar que: todos los pasos posibles para tratar el agua se aplican antes de la reubicación; la masa de agua receptora ya se encuentra en mal estado químico para la mayoría de los contaminantes reubicados (y en particular para las sustancias más persistentes y bioacumulables) y no se espera que deteriore su estado ecológico como consecuencia de la reubicación; las masas de agua utilizadas para el agua potable no se ven afectadas; no se dispone de mejores opciones medioambientales por razones de viabilidad técnica o de costes desproporcionados.

h) Plazos de cumplimiento y transposición

Los legisladores han acordado un **plazo de transposición hasta el 21 de diciembre de 2027**, que garantizará que los Estados miembros integren las nuevas disposiciones como parte del próximo ciclo de planificación hidrológica de cuenca. Por lo que se refiere al **plazo de cumplimiento para las sustancias recientemente identificadas**, el acuerdo prevé el cumplimiento tanto en lo relativo a las aguas superficiales como a las aguas subterráneas para finales de 2039, con la posibilidad de aplicar exenciones relacionadas con el tiempo durante un ciclo más, es decir, hasta finales de 2045.

#### 4. CONCLUSIÓN

La Comisión apoya los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.

---

<sup>1</sup> [Asunto C-461/13](#).